



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º:

Modifícase el artículo 10º de la ley 23298 –texto según ley 25611– el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Queda garantizado a los partidos políticos el derecho a constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones y alianzas transitorias, en los términos y condiciones establecidos en las respectivas cartas orgánicas, debiendo respetarse en la materia la disposición contenida en el art. 3º, inc.c), y de un modo análogo lo dispuesto por los arts. 7º y 8º.

El reconocimiento de las alianzas transitorias deberá ser solicitado por los partidos que las integran al juez federal con competencia electoral del lugar del domicilio de cualquiera de ellos, por lo menos dos (2) meses antes de la realización de las elecciones internas abiertas.

Al solicitar su reconocimiento, las alianzas deberán presentar un acuerdo suscripto por los partidos que la integran, en el que establezca la forma en que se distribuirán, entre ellos, los aportes públicos para el financiamiento de los partidos y de las campañas. La falta de presentación del acuerdo implicará previa intimación el rechazo de la solicitud de reconocimiento.

El juez federal con competencia electoral interviniente registrará el acuerdo y remitirá copia certificada del mismo al Ministerio del Interior

ARTICULO 2º:

Comuníquese al poder ejecutivo.

JUAN MANUEL CORREA
DIPUTADO DE LA NACION

JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION